REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto núm. 52

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.
Demandado:	ASEO ESPECIALIZADO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P.
Radicado:	190014003003-**2021-00249-00**

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de VEOLIA SERVICIOS INSUTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., abogado JUAN PABLO MERIZALDE PORTILLA, mediante el cual solicita: *"PRIMERA. En primera instancia se solicita respetuosamente al despacho se sirva tener por notificada en los términos del artículo 08 de La Ley 2213 de 2022 a la sociedad comercial ASEO ESPECIALIZADO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P. desde el día 6 de diciembre de 2021. SEGUNDA. Por otra parte y en atención a que el término procesal para la presentación de excepciones de mérito por parte de ASEO ESPECIALIZADO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., se encuentra superado, se solicita al despacho ordene seguir adelante con la ejecución"*; al respecto, el Despacho estima que no se ha materializado la notificación de la entidad demandada en debida forma.

Lo anterior, en razón a que si bien es cierto, se envía citación para notificación a la dirección de correo electrónico aserhiesp@hotmail.com, por lo cual, se allega una certificación de entrega que emite la empresa de mensajería "e-entrega", en donde se afirma que se remite copia del auto mandamiento de pago y del escrito de la demanda, no obstante, el Juzgado advierte que la constancia que se allega no permite visualizar las piezas procesales sobre las cuales se afirma que fueron enviadas a la entidad ejecutada, es preciso aclarar que pese a que aparecen relacionados en la constancia que emite la empresa de servicio postal unos archivos PDF adjuntos con los nombres de "03EscritoDemanda.pdf" "05AutoLibraMandamientoEjecutivo.pdf", no obstante, como no se puede acceder

desde la misma constancia a esos archivos no hay manera de poder constatar que dichos documentos si correspondan a las piezas que obran en el proceso de la referencia, ahora bien, tampoco se aporta una constancia de cotejo de la empresa de servicio postal sobre los documentos adjuntos presuntamente remitidos a la parte demandada, entonces, la sola afirmación que hace el apoderado de la parte ejecutante de haber sido enviados al hoy ejecutado no es suficiente para entender que se ha materializado en debida forma la notificación.

Así las cosas, se le requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

No sobra acotar que, las notificaciones que se hagan de ahora en adelante, se deben regir por lo reglado en la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Arts. 291 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado con los requisitos para la notificación, de conformidad con lo reglado en la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Arts. 291 y siguientes del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo previsto en el Articulo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO,

decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

p/JB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 90 Hoy 13 de julio de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA

Secretaria